



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

14 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 364

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**ACUERDO****VILLAHERMOSA TABASCO. 13 NOVIEMBRE 2024.**

Alvaro Jesús Sastré González, secretario general de acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 06/2024, del tenor siguiente:



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS GENERALES 04/2019 Y 05/2022, EN LOS CUALES SE ESTABLECEN Y MODIFICAN RESPECTIVAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL HABER POR RETIRO PARA MAGISTRADOS, CONSEJEROS Y JUECES.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, segundo párrafo, y 55 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los diversos 3, 94, y 97, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para establecer –con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia–, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro de los Magistrados, Consejeros y Jueces, conforme a lo establecido por el artículo 97, fracción III, VII, XVI, XXIII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sujeto a los Principios de Igualdad, No Discriminación, Equidad, Proporcionalidad y Pro Persona, entre otros.

II. El Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, de su Ley Orgánica, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, con el deber de observar que la administración de los recursos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; y llevar su contabilidad acorde a los principios contables generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuyos registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas de conformidad con las

normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

III. Además de las facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la fracción XXXV, de dicho precepto, se obtiene que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las que le confieran las leyes y el Reglamento Interior.

Disposición que se relaciona, con el diverso 97, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a las facultades del Consejo de la Judicatura de establecer con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro para los Magistrados, Consejeros y Jueces; dispositivo que a la letra se lee:

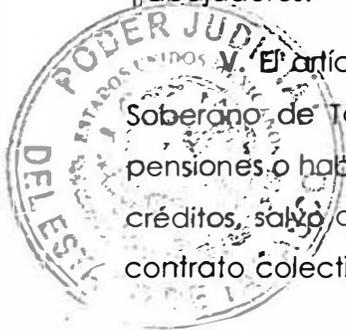
"...Artículo 97. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

...

XXIII.- Establecer con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro de los Magistrados y Jueces, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo..."

IV. En apego a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, regulan la relación laboral entre el Poder Judicial del Estado de Tabasco y sus trabajadores.

V. El artículo 75, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevé, que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, salvo que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; en el caso, el haber por



retiro de los Magistrados y Jueces, se encuentra previsto en el artículo 97, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

VI. Sin embargo, al no existir reglamento expreso respecto a los términos y condiciones del haber por retiro para Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió los acuerdos 04/2019 en el cual se establecieron los mismos, y mediante el acuerdo 05/2022 se modificaron.

VII. En quince de septiembre del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

En dicho decreto, se estableció el haber por retiro únicamente para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo ciertas condiciones, y no para magistradas, magistrados, juezas, jueces federales y locales.

VIII. Aunado a lo anterior, en nueve de noviembre del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el DECRETO 014, mediante el que se expide la LEY DE AUSTRIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO; la cual en su artículo 1, párrafo segundo establece:

"Artículo 1. ...

Los demás entes públicos como los ayuntamientos, **Poderes Legislativos y Judicial**, así como los órganos constitucionales autónomos **tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley**, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, **cuando se les asignen recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.**"

IX. Ahora bien, con el fin que el Poder Judicial, se encuentre en concordancia con las políticas de austeridad promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y Local, así como emprender acciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto 014, mediante el cual fue expedida la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se dejan sin efecto los acuerdos generales 04/2019 y 05/2022, mediante los cuales se establecieron y modificaron respectivamente los términos y condiciones del haber por retiro para Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando las políticas públicas del gobierno nacional y estatal implementadas en referencia a la austeridad y reducción del gasto público, para restaurar la confianza de los ciudadanos con el Poder Judicial y solidarizándose con la situación económica que vive nuestro país; de forma **unánime** renuncian voluntariamente a ejercer el haber por retiro que pudiera corresponderles.

Artículos transitorios

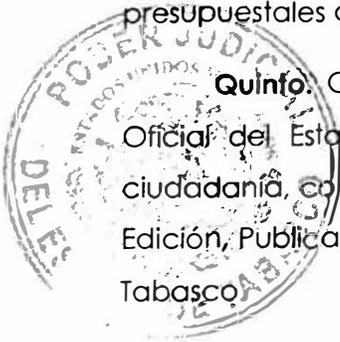
Primero. Quedan sin efecto las solicitudes de haber por retiro que no estén aprobadas, así como los autorizados y no ejecutados a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo, entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Se derogan todos los Acuerdos que se opongan al presente.

Cuarto. Háganse las comunicaciones a las áreas correspondientes del Poder Judicial del Estado, para los trámites administrativos, financieros y presupuestales que correspondan.

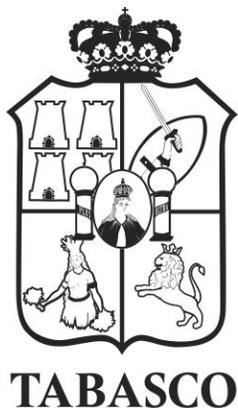
Quinto. Ordénese la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por ser un asunto de interés general de la ciudadanía, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



- - - Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura **aprueba por unanimidad de votos el acuerdo general 06/2024**, por lo que se instruye al secretario general del Consejo para que realice las comunicaciones correspondientes.- - - - -

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Lili del Rosario Hernández Hernández, Isi Verónica Lara Andrade, Eugenio Amat Bueno y Mario Antonio Balcázar Liévano, ante el secretario general de acuerdos del Consejo, Alvaro Jesús Sastré González. Lo que certifico el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.-----Doy Fe.-





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: SQ06PdmJx9CqWLbux3G0yxB4kTKEEGPVOKJSdV3OF/Pu5gk+zEsNUxDw1MC3HVmVbpdfxqW5o+vQblpDrukrzuMdfbrzHr4T0BTvEcoYmStsa1c3GVFx43EcP0NIX23+y8xAo3tHe3HJEhdO/x/NV/oMHdL05am1W4E7N2DkMDKGnrtNkpgswoqRctFal5U1WLn6QpQmQsB+jB1CyKcWZ9h3mJYH+u4RudFj4ZYzYbbJLI4GJ0DndlamT4ebKiza2O52XLqCYsvk3rAqSSwhyvIT1pPkGv2D0+5cqpcK6h2xA4mN7Uahz9Yn3hbDLaBBcQODKF+ScGMjXhUg7ET/w==